

a).- Al Vicesecretario de la Consejería, quién también presidirá la Mesa en los casos de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente.

b).- Un representante del Órgano Directivo competente por razón de la materia objeto del contrato, que será:

Por la Secretaría General:

a) Para los contratos relacionados con asuntos generales:

La Jefe de Servicio de Régimen Interior, o persona en quien delegue.

b) Para los contratos relacionados con Informática:

El jefe de Servicio de Gestión Informática, o persona en quien delegue.

Por la Secretaría Autonómica de Turismo:

Uno de los Asesores competente por razón de la materia objeto del contrato, o persona en quien deleguen.

Por la Dirección General de Innovación y Desarrollo Turístico:

La Jefe de Servicio de Promoción Turística, o persona en quien delegue.

Por la Dirección General de Infraestructuras de Turismo:

El Jefe de Servicio de Planificación de Infraestructuras del Turismo, o persona en quien delegue.

Por la Dirección General de Consumo:

La Jefe de Servicio de Defensa del Consumidor, o persona en quien delegue.

Por la Dirección General de Puertos y Costas:

La Subdirectora General de Puertos y Costas o persona en quien delegue.

Tercero.- Además de los componentes anteriores y de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 7/2004, la Mesa de Contratación estará integrada por:

La Interventora Delegada de la Consejería o representante de la Intervención General que la sustituya.

El Jefe de Servicio Jurídico de la Secretaría General, o Asesor Jurídico en quien delegue.

La jefe de Servicio Económico y de Contratación de la Secretaría General, que actuará como Secretaria de la Mesa, o persona del Servicio en quien delegue.

Cuarto.- Dejar sin efecto las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Resolución.

Quinto.- Notificar la presente Resolución a los interesados y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sexto.- La presente Resolución surtirá efecto el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Secretaria General, María Isabel Sola Ruiz.

Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

10601 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al proyecto de carretera de conexión de la B-19 con la Autovía A-30, en el término municipal de Cieza, a solicitud de la Dirección General de Carreteras.

Visto el expediente número 172/05, seguido a la Dirección General de Carreteras, con domicilio en Plaza de Santoña, 6, 30.071-Murcia, con C.I.F. S30110011, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.10.c), correspondiente al proyecto de carretera de conexión de la B-19 con la autovía A-30, en el término municipal de Cieza, resulta:

Primero. El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública por la Dirección General de Carreteras durante 30 días (B.O.R.M. n.º 287, del lunes 13 de diciembre de 2004) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Segundo. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 24 de abril de 2006, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de carretera de conexión de la B-19 con la autovía A-30, en el término municipal de Cieza, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha realizado propuesta de declaración de impacto ambiental sobre la conveniencia de que se ejecute el proyecto referido en el asunto, a los solos efectos ambientales, y con las condiciones que se recogen en los informes que obran en el expediente.

Tercero. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 116/2008, de 23 de mayo, por el que se modifica el Decreto n.º 161/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio (B.O.R.M. n.º 156, de 9 de julio de 2007), que modifica el Decreto n.º 138/2005, de 9 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la extinta Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 289, de 17 de diciembre de 2005).

Cuarto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se formula la declaración de impacto ambiental informando sobre la conveniencia de ejecutar este proyecto de carretera de conexión de la B-19 con la autovía A-30, en el término municipal de Cieza, a solicitud de la Dirección General de Carreteras, de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exige de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 12.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y el artículo 22 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1131/1988 de 30 de septiembre.

Tercero. Según lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyecto evaluado caducará si no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Cuarto. Remítase a la Dirección General de Carreteras, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto, según establece el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y el artículo 19 del Reglamento aprobado mediante el Real Decreto 1131/1988 de 30 de septiembre.

Murcia, 21 de julio de 2008.—El Director General de Calidad Ambiental, Francisco José Espejo García.

Anexo

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en la construcción de una nueva carretera que sirva de conexión entre la ya existente B-19 y la Autovía A-30, en el Término Municipal de Cieza.

La longitud del trazado es de 1.288 metros, además de un ramal de conexión con la autovía, de 174 metros y

el acondicionamiento de un tramo de la carretera B-19, de 148 metros. Debido a la orografía de la zona será necesario la creación de desmontes y terraplenes, alcanzado algunos de ellos hasta los 15 metros de altura. Las características principales del proyecto se describen en el apartado 3. Características generales del proyecto, en la página 14 del Estudio de Impacto Ambiental (Julio de 2004), así como en los planos 2 y 3 del citado Estudio de Impacto Ambiental.

Según los datos que se recogen en el informe de fecha 24 de junio de 2008, de los diferentes servicios técnicos de la Dirección General del Medio Natural, el proyecto no afecta a ningún Espacio Natural Protegido de la Región de Murcia ni a ninguna figura de protección de la Red Natura 2000. Tampoco invade Monte Público alguno. En su tramo más próximo a la carretera B-19, intercepta la vía pecuaria de "Colada del Jinete y Santalarroz", de un anchura legal de 10 metros, tal y como queda reflejado en el Plano n.º 4 del Estudio de Impacto Ambiental (Julio de 2004). La vegetación de la zona afectada por la carretera está constituida principalmente por cultivos, apareciendo vegetación natural en las zonas limítrofes de los mismos además de en zonas de cultivos abandonados y los cauces de algún barranco. Aparecen eriales de cultivos abandonados en los que se presenta vegetación de saladar. No se han detectado hábitats naturales de interés comunitario en la zona afectada.

En cuanto a las especies de flora protegida por el Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales, destacan los ejemplares de *Tamarix canariensis* (Anexo I, especie Interés Especial), que aparecen en el cauce de una rambla. Además aparece un grupo de *Pinus halepensis* en una parcela abandonada, los cuales se serían directamente afectados por el trazado de la nueva carretera.

La fauna está compuesta por especies típicas de zonas humanizadas y con actividad agrícola, pudiendo encontrar en las zonas menos alteradas especies como el Tejón, catalogado como de Interés Especial en la Ley 7/1995 de la fauna silvestre, caza y pesca fluvial. Las antiguas balsas de riego, con vegetación en sus orillas, así como la rambla, donde se acumula agua de forma temporal, son zonas importantes para diversas especies de anfibios.

El informe de la Dirección General del Medio Natural concluye que el proyecto es compatible con la conservación de los valores naturales existentes en la zona, si se incorporan las condiciones y medidas que se proponen en el apartado A del presente anexo.

Así pues, examinada la documentación presentada por el promotor, se establecen en el presente anexo, sin perjuicio de las medidas correctoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que el proyecto resulte compatible con la conservación de los valores naturales, y ambientalmente viable:

A. Medidas relacionadas con la Conservación del Medio Natural.

- Antes del inicio de las obras se deberá de poner en conocimiento al Jefe de la Comarca Forestal, la fecha del comienzo de las mismas para que éste se mantenga en todo momento informado al respecto.

- Se llevará a cabo el correcto jalonamiento de la superficie donde se proyecta actuar, de manera que no sean invadidas zonas que no estén afectadas por las obras por el tránsito de la maquinaria, tránsito del personal, movimiento de tierras, etc; como pueden ser zonas de terreno forestal o zonas donde exista vegetación protegida.

- Se deberán planificar y construir adecuadamente los drenajes necesarios para evitar afecciones a cauces interceptando los cursos naturales que existen en la zona.

- Se evitará la invasión de terrenos, así como de cauces, por acopios de tierras o vertidos de hormigones y otros materiales.

- En los taludes de la carretera, así como en los terraplenes, se intentará conseguir pendientes que se ajusten en lo posible a 2H:1V, siendo revegetados una vez finalicen las obras con las mismas especies de la vegetación natural que aparezcan en la zona.

- Para evitar el aislamiento de distintas poblaciones de fauna, se deberán construir pasos para la fauna, y adaptar los drenajes a tal uso. Deberá hacerse hincapié en el grupo de los anfibios, altamente sensibles al efecto barrera provocado por las carreteras, ya que se trata de un grupo faunístico representado en la zona por diversas especies debido a la presencia de la rambla y antiguas balsas de riego.

- Una vez finalizadas las obras se llevará a cabo una restauración vegetal de aquellas zonas que presenten vegetación natural y que hayan sido afectadas.

- Respecto a la afección a la vía pecuaria es preciso indicar que el Proyecto de clasificación de las Vías Pecuarias de Cieza, actualmente se encuentra en proceso de revisión. Dado que el proyecto afecta a la vía pecuaria de "Colada del Jinete y Santalarroz", se deberá tener en cuenta en el "Proyecto de la carretera de conexión de la B-19 con la autovía A-30", lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, sobre Vías Pecuarias, de la Jefatura del Estado (B.O.E. n.º 71 de 24 de marzo de 1995), y se atenderá a lo dispuesto en su Artículo 13, y solicitar de forma específica la correspondiente autorización de ocupación o cambio de trazado a la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio.

B. Medidas relacionadas con la Protección de la Calidad Ambiental

- Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen

(aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.

C. Otras Medidas

- Antes del inicio de las obras se estará a lo dispuesto por el órgano competente en materia de patrimonio histórico arqueológico, debiendo realizar consulta a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales sobre las actuaciones a realizar.

- De igual modo se estará a lo dispuesto por el órgano competente en materia de cauces, debiendo realizar consulta a la Confederación Hidrográfica del Segura cuando el trazado afecte a cursos de agua, ramblas, zonas de policía y servidumbre de los mismos, etc.

Programa de Vigilancia Ambiental

El Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente Anexo. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el órgano sustantivo.

Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

10602 Corrección de errores a la Orden de 2 de junio de 2008, de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio por la que se convoca una beca de investigación para el Proyecto LIFE06NAT/E/00214 "Corrección de tendidos eléctricos peligrosos en zonas de especial protección para las aves de la Región de Murcia".

Advertido error en la publicación de la Orden arriba indicada, publicada en el BORM n.º 145, de 24 de junio de 2008, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 20.456 debe suprimirse el artículo 8 "Comisión de Valoración".

La numeración del articulado queda corregida según la supresión del Artículo 8 y a partir de éste.

Murcia a 21 de julio de 2008.—El Consejero de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, Benito J. Mercader León.